

PÚBLICO

C.P. MEJILLONES ORD. N° 12.000/ 106 /Vrs.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MEJILLONES.

MEJILLONES, 2 de octubre de 2020

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; Ley 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; el D.S. N° 101, aprueba Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca de 2004, art. 30; el D.F.L. N° 1, Código del Trabajo, del 31 de julio de 2002, art., N° 184 y 188; Ley de Subcontratación N° 20.123, del 14 de octubre de 2006; La resolución exenta N° 156 SUSESO, del 5 de marzo de 2018, que aprueba el Compendio del Seguro Social de la Ley N° 16.744; Decreto Supremo N° 594, del 15 de septiembre de 1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. (T) N° 40, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales y teniendo las atribuciones que confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

Las actividades operacionales y el gran movimiento que se desarrolla en el ámbito marítimo, es primordial contar con medidas que unifiquen los procedimientos ante la ocurrencia de accidentes y sus consecuencias leves, graves e incluso fatales, siendo esta medida la exigencia que deben cumplir todas las personas que trabajen en una instalación portuaria y empresas dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones.

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE**, el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de las empresas mandantes, contratistas y subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario, que se adjuntan a la presente resolución y que se consideran parte íntegra de ella.
2. **CÚMPLASE**, por parte de las empresas a cargo, las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en VISTO, las cuales serán de carácter obligatorio y permanente.
3. **DECLÁRESE**, que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente Resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa.

4. **ESTABLÉCESE**, que el presente documento entrara en vigencia a contar de la fecha de emisión.
5. **DERÓGASE**, la Resolución Marítima C.P. MEJILLONES ORD. N° 12.000/59/Vrs., del 27 de agosto de 2013.
6. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

DISTRIBUCIÓN:

- 1 al 11.- PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS.
- 12 al 22.- AGENCIAS MARÍTIMAS.
- 23 al 27.- EMPRESAS DE MUELLEJE.
- 28.- CORPESCA S.A.
- 29 al 37.- EMPRESAS DE BUCEO.
- 38.- ARCHIVO OP. C.P. MEJ. A.

**ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA
CAPITANÍA DE PUERTO DE MEJILLONES**

INSTRUCCIONES OBLIGATORIAS PARA INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MEJILLONES, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.

I. ANTECEDENTES:

- a. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Por su parte el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- b. La Autoridad Marítima, según lo establece la ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- c. La Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, naves o a las instalaciones.
- d. La existencia de procedimientos internos adecuados que establezcan de acuerdo a sus protocolos de seguridad las empresas, ante la ocurrencia de accidentes a las personas, no les exime de la importancia que significa para esta Autoridad Marítima de la información de la ocurrencia de estos al más breve plazo de ocurrido, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o incidente, el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras acciones para prestar ayuda, esclarecer los hechos e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo de Antofagasta.

II. DEFINICIONES:

1. **Accidente del trabajo fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador/a en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.
2. **Accidente del trabajo grave:** Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:
 - a) Provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Esto incluye:
 - Pérdida del ojo.
 - Pérdida total o parcial del pabellón auricular.
 - Pérdida de parte de la nariz con y sin compromiso óseo.
 - Pérdida de cuero cabelludo.
 - Desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo.
 - b) Obligue a realizar maniobras de reanimación. Estas pueden ser básicas o avanzadas.
 - c) Obligue a realizar maniobras de rescate, cuando se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.
 - d) Ocurra por caída de altura de más 1.8 metros por encima del nivel más bajo tomado como referencia:
 - Caídas libres y/o con deslizamiento.
 - Caídas a hoyos o ductos.
 - Caídas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída.
 - Caídas detenidas por equipos de protección personal (anti caídas).
 - e) Ocurra en condiciones hiperbáricas, como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo.
 - f) Quienes se sospeche de intoxicación aguda por plaguicidas.
 - g) Los que involucre un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas.
 - h) También serán considerados GRAVES aquellos accidentes en los cuales el diagnóstico médico indique "lesiones graves", así como también las fracturas de cualquier índole.
3. **Incidente de trabajo:** Es aquella acción que provoca daño material sin afectar a las personas que trabajan en su entorno.

III. OBJETIVOS:

- a. Informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Mejillones, cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, con el objeto de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino, sumado a lo anterior, deberán informar el inicio y término de toda faena, operación, reparación programada y no programada, con a lo menos 24 horas de anticipación.
- b. Establecer el puesto de **“FIGURA RESPONSABLE”** en cada administración o en su efecto toda persona natural que presencie un accidente, quien será el encargado de cumplir las obligaciones establecidas en el número “V” de esta Resolución.
- c. Remitir el **“Informe Preliminar de Accidente”** de acuerdo al Anexo **“A”**. Además, deberá mantener informado del estado de gravedad del accidentado.
- d. En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a través de los correos opercpmej@directemar.cl, servicioscpmej@directemar.cl, cpmejillones@directemar.cl.

IV. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS ACCIDENTES:

- a. Las empresas de Puerto, Terminales Marítimos, Agencias de Naves, Muellaje, Empresas Pesqueras y toda persona que tenga a cargo un grupo de trabajo para ejercer labores dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, cada vez que comience una faena, tendrán la obligación de informar a sus trabajadores el tipo de faena que se realizará, su distribución y las medidas precautorias que se deben tomar, debiendo insistir en el uso correcto de sus elementos de seguridad y la autoprotección.
- b. Toda empresa o persona que le ocurra algún accidente, dentro de la jurisdicción marítima tendrá la obligatoriedad de informar al más breve plazo, a la Autoridad Marítima Local, no importando su naturaleza, causas o consecuencias.
- c. Del mismo modo deben ser informados a esta Capitanía de Puerto, los **INCIDENTES** ocurridos que no hayan causado lesiones leves, graves o fatales.

V. PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE:

a. Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Proceder a suspender de forma inmediata las faenas afectadas ante un accidente grave o fatal, según la tipificación establecida en la Resolución Exenta N° 156, del 05 de marzo de 2018, de la SUSESO (ver definiciones Título 3, letra b.) e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud. De ser necesario, evacuar a los trabajadores/as del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

2. La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador/a se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso. Se exceptúan los casos de accidente de trayecto.

3. Solicitar la presencia en el lugar del accidente de los servicios de emergencia que sean necesarios, Asistencia Médica y de Rescate si corresponda, Bomberos, etc.

4. Informar a la Capitanía de Puerto de Mejillones de todo accidente que involucre la integridad de una o varias personas dentro de los **15 PRIMEROS MINUTOS DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE**, a través de los siguientes medios:

- Emergencias Marítimas : 137
- Capitanía de Puerto : 55-2621513
- Oficial de Servicio : +56999396691
- Mejillones Radio : Canal 16 VHF

5. Independiente de la comunicación antes señalada y la atención que se merece al afectado, quien se constituya como supervisor o responsable directo del accidentado, debe propender a resguardar el sitio del suceso, evitando su alteración, mientras llega personal de la Capitanía de Puerto.

6. El responsable de la faena, a través de alguno de los medios citados anteriormente, aportara los siguientes antecedentes en primera instancia:

- HORA DEL ACCIDENTE.
- LUGAR DEL ACCIDENTE.
- NOMBRE Y RUN DEL O LOS ACCIDENTADOS.
- TIPO DE ACCIDENTE.
- PARTE DEL CUERPO LESIONADA.
- LUGAR DONDE SERÁN DERIVADOS.
- POSIBLE CAUSA DEL ACCIDENTE.
- EMPLEADOR DEL O LOS ACCIDENTADOS.
- NÚMERO TELEFÓNICO DEL O LOS ACCIDENTADOS.
- NOMBRE Y RUN FIGURA RESPONSABLE.
- NÚMERO FIGURA RESPONSABLE.
- AMERITA SUSPENDER LA FAENA (SI/NO).
- HORA SUSPENSIÓN DE LA FAENA.

- RESPONSABLE DE SUSPENDER LA FAENA.
- RESPONSABLE DE LA FAENA.
- NOMBRE, RUN Y CARGO DE TESTIGOS.
- SI EXISTEN EQUIPOS DE TRANSFERENCIA INVOLUCRADOS INDICAR.
- NOMBRE Y RUN OPERADOR.
- EMPRESA DUEÑA DEL EQUIPO.
- N° EQUIPO, PATENTE, MARCA, AÑO, MODELO Y CERTIFICACIÓN.

b. Posterior al traslado del accidentado:

1. Remitir el "Informe Preliminar de Accidente" de acuerdo al Anexo "A", dentro de un tiempo no superior a 24 horas.
2. Mantener informado a la Capitanía de Puerto de Mejillones, el estado de salud del accidentado hasta su total recuperación, evolución e informe final, remitiendo los antecedentes al siguiente correo opercpmej@dgtm.cl.
3. Debido a que el diagnóstico médico es de carácter confidencial se solicita a la empresa que informe la evolución del accidentado a medida que obtiene información, y cuando no cuente con un diagnóstico médico por escrito, pueda indicar el carácter de las lesiones y su evolución (fractura, esguince, contusión, entre otras o si fue intervenido quirúrgicamente, si será trasladado a otra ciudad, etc.) En caso que el accidente no produzca lesión aparente a personas, también deberá ser informado a ésta Capitanía de Puerto a través del correo antes mencionado.
4. Además, deberá adjuntar copia de la ficha DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo), realizada por parte de la empresa empleadora del accidentado en su administrador del seguro Ley 16.744.
5. Cuando exista suspensión de la faena, dicha reanudación sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora, Inspección del Trabajo o SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constato la suspensión, sin que sea necesario que ambas autoricen. Las entidades fiscalizadoras verificarán el cumplimiento de las medidas inmediatas u otras que estimen pertinentes y entregaran al empleador un respaldo de la referida autorización. Cuando ello ocurra se deberá informar el levantamiento de la faena, haciendo llegar una copia del "Acta de Levantamiento" a esta Capitanía de Puerto.
6. En el caso que el cuerpo del trabajador accidentado se encuentre desaparecido se deberán realizar todos los pasos precedentes, con la excepción de la información de la evolución y diagnóstico del paciente, ya que se priorizará el rescate del cuerpo del accidentado.
7. En caso de accidente fatal o grave de un trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente a su organismo administrador y en su defecto lo hará la empresa mandante.

8. Si ocurre un accidente fatal o grave a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades.

9. En el caso de accidentes fatales o graves que le ocurran a estudiantes en práctica, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades.

10. En caso de ocurrir un accidente a trabajadores extranjeros sin ningún tipo de registro como usuario marítimo se deberán cumplir todos los puntos anteriores, con la excepción de la DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo), la cual será equivalente y reemplazada por la RAU (Registro de Atención de Urgencias) del Hospital donde sea tratado.

11. Además se encuentra adjunto en el anexo "B" el Informe de Incidentes, con el propósito que sean informados todo incidente que ocurra en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto.

VI. DEL INCUMPLIMIENTO:

- a. El incumplimiento de las disposiciones, basadas en la reglamentación referida a las actividades de prevención de riesgos laborales, será causal suficiente para prohibir la ejecución de actividades que impliquen riesgos a los trabajadores, a las instalaciones y el medio ambiente, y de esta forma se aplicará el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia el o los responsables, arriesgando sanciones por parte de la Autoridad Marítima Local conforme a lo establecido en los cuerpos legales vigente.
- b. Las empresas serán responsables ante la Autoridad Marítima, del cumplimiento por parte de los contratistas, supervisores u otros servicios que utilicen en las faenas de las medidas de seguridad preventivas que estos deben adoptar en el cumplimiento de su cometido.
- c. Las empresas deberán disponer las instrucciones pertinentes a los encargados de seguridad, comités paritarios, departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto se cumplan los procedimientos estipulados en la presente resolución local.

ANEXO "A"

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

**INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE
(En español)**

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

- NOMBRE :
- C.I./PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA :
- ORGANISMO ASEGURADOR :
- EMPLEADOR :
- PARTE DEL CUERPO AFECTADA :
- PREDIAGNÓSTICO EVALUACIÓN PARAMÉDICO :
- GRAVEDAD DE LA LESIÓN :

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

- LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE :
- HORA DEL ACCIDENTE :
- FECHA DEL ACCIDENTE :
- FAENA QUE EFECTUABA :
- AGENTE DEL ACCIDENTE :
- TIPO DE ACCIDENTE :
- EXISTEN DAÑOS MATERIALES (DESCRIBA) :
- HORA LLEGADA AMBULANCIA :
- HORA RETIRO ACCIDENTADO :
- CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO :
- DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DETALLE PASO A PASO):

3.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

- NOMBRE :
- C.I. /NRO. PASAPORTE :
- FECHA DE NACIMIENTO :
- ESPECIALIDAD/CARGO :
- EDAD :
- DOMICILIO :
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

4.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ, INGENIERO DE TURNO, ENCARGADO DE LA FAENA:

- NOMBRE :
- C.I. /NRO. PASAPORTE :
- TELÉFONO PARTICULAR :
- EMPLEADOR :
- DÓNDE SE ENCONTRABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

5.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

- SE EFECTUÓ (SI/NO) :
 - LUGAR DE CHARLA :
 - FECHA /HORA :
 - TIEMPO ESTIMADO :
 - TEMA :
 - DICTADA POR :
 - PARTICIPANTES :
- 1.- NOMBRE/C.I.
2.- NOMBRE/C.I.
3.- NOMBRE/C.I.

6.- ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE.

(06 COMO MÍNIMO).

7.- ENTREGAR GRABACIONES DEL ÁREA DEL ACCIDENTE, SI EXISTEN.

8.- OBSERVACIONES.

NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
EMPRESA

NOMBRE FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA

MEJILLONES, 2 de septiembre de 2020

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

DISTRIBUCIÓN:

ID. CPO. PRINCIPAL

ANEXO "B"

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

**INFORME DE INCIDENTES
(En español)**

- 1.- Descripción detallada de cómo ocurrió el incidente.
- 2.- Causas que ocasionaron el incidente:
 - a) Causas Inmediatas:
Actos subestandar.
Condiciones subestandar.
 - b) Causas Básicas:
Factores Personales.
Factores del Trabajo.
- 3.- Medidas preventivas que adoptará la empresa para evitar la repetición de este tipo de incidente.

NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
EMPRESA

NOMBRE/FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA

MEJILLONES, 2 DE OCTUBRE DE 2020

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

DISTRIBUCIÓN:
ID. CPO. PRINCIPAL